

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al señor Francisco A. Caraballo, Embajador de la República Dominicana ante el Reino de Marruecos, para que pueda aceptar y usar la condecoración que le otorgara el Reino de Marruecos al término de su misión como Embajador ante ese país.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 154-17 que deroga el Numeral 22 del Art. 1 del Dec. No. 82-14, que declaró de utilidad pública una porción de terreno dentro de la parcela No. 98, del D.C. No. 31, municipio Santo Domingo Oeste, propiedad del CEA y usufrutuada por el señor Julio Alberto Vargas Céspedes. G. O. No. 10884 del 17 de mayo de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-17

VISTO: El Decreto núm. 82-14, del 6 de marzo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se deroga el numeral 22 del artículo 1 del Decreto núm. 82-14, del 6 de marzo de 2014, que declaraba de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 m²), ubicada en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de la parcela núm. 98 del Distrito Catastral núm. 31, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y usufructuada por el señor JULIO ALBERTO VARGAS CÉSPEDES.

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de la provincia Santo Domingo, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 155-17 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10884 del 17 de mayo de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-17

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.